



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2015-PI/TC  
EXP. 0003-2015-PI/TC (Acumulados)  
AUTO 4 - REPOSICIÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

### VISTA

El recurso de reposición, presentado por el apoderado del Congreso de la República, contra el auto de fecha 22 de marzo de 2016; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal Constitucional solamente procede, en su caso, recurso de reposición que debe ser interpuesto en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. El recurrente cuestiona el auto de acumulación del presente proceso con el que tramita en el expediente 0003-2015-PI/TC (Proceso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno Regional de San Martín contra diversos artículos de la Ley N° 30230) toda vez que en aquél no se ha resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio.
3. Al respecto debe tenerse en consideración que en virtud de lo dispuesto por el principio de impulso de oficio del proceso, previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal considera que la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda no suspende ni interrumpe los plazos o el trámite del proceso.
4. Por otra parte, corresponde recordar que, como se señalara en el auto impugnado, el artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que “El Tribunal Constitucional puede, *en cualquier momento*, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”.
5. Desde una perspectiva sustantiva debe tomarse en cuenta, además, que en el presente caso, la conexidad entre los expedientes 0003-2015-PI y 0012-2015-PI/TC se encuentra claramente configurada por cuanto ambas demandas se encuentran dirigidas contra la Ley 30230 y contienen argumentos similares que las sustentan.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2015-PI/TC  
EXP. 0003-2015-PI/TC (Acumulados)  
AUTO 4 - REPOSICIÓN

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición interpuesto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*F. Vizcarra*  
*J. Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**

*JANET OTÁROLA SANTILLANA*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL